# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

#### **ASUNTO GENERAL**

## **ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/AG/002/2022.

PARTE DEMETRIO CANDIA GÁLVEZ,

**SOLICITANTE**: SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE

XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

MAGISTRADA DRA. ALMA DELIA EUGENIO

**PONENTE:** ALCARAZ.

SECRETARIO MTRO. YURI DOROTEO

**INSTRUCTOR:** TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de julio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por este Tribunal Electoral del Estado en el Asunto General identificado con el número de expediente **TEE/AG/002/2022** y conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

- 1. Toma de protesta de los integrantes del Cabildo. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, electos para el periodo del 2021-2024, tomaron protesta del cargo para el cual fueron electos.
- 2. Aprobación de las remuneraciones. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, el Cabildo del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobó por mayoría de votos, la cantidad que por remuneración percibirán las y los ediles del citado Ayuntamiento.
- 3. Cambio de sede provisional del Ayuntamiento. Mediante sesión, el Cabildo del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobó de manera

## TEE/AG/002/2022

provisional, el cambio de sede del Ayuntamiento, derivado de los actos de violencia que se sucedieron en dicho municipio con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por los que se dio inicio el Procedimiento Especial Sancionador **TEE/PES/052/2021** en contra de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.

#### II. Actuaciones del Tribunal Local.

- 1. Presentación del escrito de solicitud de consignación de pago. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, en su calidad de Síndico Procurador y Representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de solicitud de consignación de pago de remuneración, a favor de las ciudadanas y los ciudadanos Carmen Pinzón Villanueva, Eloina Villarreal Comonfort, Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios, Regidoras y Regidores del citado Ayuntamiento.
- 2. Recepción y turno del escrito de solicitud. Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el escrito, registrándose como Asunto General número TEE/AG/002/2022.
- 3. Turno a ponencia. Mediante oficio número PLE-172/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia III (Tercera), el expediente identificado con la clave TEE/AG/002/2022 para los efectos de acordar lo que en derecho proceda.
- 4. Radicación del expediente y reserva. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se radicó el expediente bajo el número TEE/AG/002/2022, reservándose la ponencia realizar algún pronunciamiento.

- 5. Consignación de títulos. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidos, el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, presentó escrito mediante el cual consignó cuatro cheques a favor de las ciudadanas y los ciudadanos Carmen Pinzón Villanueva, Eloina Villarreal Comonfort, Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, relativos al pago de la segunda quincena del mes de marzo del año en curso.
- 6. Acuerdo que ordenó formular proyecto de acuerdo plenario. Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se determinó emitir el proyecto de acuerdo plenario para ponerlo a consideración del Pleno del Tribunal.
- 7. Acuerdo plenario. Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo plenario que recayó al expediente TEE/AG/002/2022, por el que se determinó la improcedencia de la solicitud.

## III. Actuaciones de la Sala Regional CDMX.

- 1. Juicio Electoral. Inconforme con la determinación, el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, presentó juicio electoral ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente número SCM-JE-33/2022.
- 2. Instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente, giró requerimientos al Tribunal y al Instituto locales; admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción del juicio.
- 3. Resolución del expediente SCM-JE-33/2022. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Regional resolvió, el expediente SCM-JE-33/2022, ordenando revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la misma.

## TEE/AG/002/2022

- IV. Actuaciones del Tribunal Local en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional.
- 1. Turno a ponencia de la resolución de Sala Regional. Mediante oficio número PLE-365/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se remitió a la Ponencia III (Tercera), copia de la cédula de notificación por oficio número SCM-SGA-OA-379/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, signada por el actuario de Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como copia certificada de la sentencia del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, emitida en el expediente SCM-JE-33/2022 y demás documentación relativa al expediente antes mencionado.
- 2. Recepción del expediente y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera, tuvo por recibida la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, y la documentación relativa al expediente SCM-JE-33/2022, ordenando requerir diversa información a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- 3. Presentación de escrito y cheques. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al actor por presentando diversos cheques como consignación de pago de remuneraciones, mismos que se ordenó tenerlos por recibidos, reservándose el derecho para pronunciarse hasta el momento procesal oportuno.
- 4. Cumplimiento de requerimiento y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por cumplidos los requerimientos formulados, y se ordenó emitir el proyecto de resolución correspondiente.
- 5. Resolución en cumplimiento a la sentencia de Sala Regional Ciudad de México. En cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de mayo

TEE/AG/002/2022

de dos mil veintidos emitida en el expediente SCM-JEC-33/2022 por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticinco de mayo del presente año, las integrantes y el integrante del Pleno de este Tribunal emitieron sentencia, resolviendo: determinar improcedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria de consignación en pago ante este Órgano Jurisdiccional; determinar procedente la remisión de los documentos cuya consignación se solicitó, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que determine lo conducente; dar vista a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva de la resolución, para los efectos precisados en la presente sentencia; dar vista a los ciudadanos Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios de la resolución, para los efectos precisados en la presente sentencia; informar de la resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo mandatado en el expediente SCM-JE-33/2022.

- 6. Informe de cumplimiento de resolución por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El tres de junio de dos mil veintidós, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 0208/2022, informó a este Tribunal Electoral, el cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, remitiendo en copia certificada las constancias atinentes.
- 7. Acuerdo que ordena emitir proyecto de acuerdo plenario. Con fecha cinco de julio del año en curso, se acordó emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del

## TEE/AG/002/2022

cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

**SEGUNDO.** Resolutivo y efectos de la sentencia. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional resolvió el Asunto General identificado con el número de expediente TEE/AG/002/2022, determinando los siguientes efectos y puntos resolutivos:

#### Efectos de la resolución.

Toda vez que se ha determinado que la consignación de pago de remuneraciones puede ser considerada como una prueba preconstituida, lo procedente es:

a) Se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en el ejercicio de sus atribuciones y con plena libertad pronunciarse respecto de la procedencia o no del pago consignado por el Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, como parte integral de la instrucción del procedimiento sancionador número IEPC/CCE/PES/005/2022, previo al envío del expediente integrado al Tribunal Electoral para su resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

\_

En consecuencia, y a fin de que la coordinación esté en condiciones de pronunciarse en el sentido que considere, remítanse los títulos de crédito consignados en vía de pago de remuneraciones, así como las correspondientes pólizas o comprobantes fiscales, mismos que se identifican en los siguientes términos:

Escrito de consignación. Originales de veintiocho títulos de crédito (cheques) con número de folio 000008 de fecha 27 de diciembre de 2021 a favor de Jorge Martínez Larios, 000019 de fecha 03 de enero de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000025 de fecha 17 de enero de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000033 de fecha 31 de enero de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000040 de fecha 16 de febrero 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000055 de fecha 28 de febrero de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000061 de fecha 17 de marzo de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000010 de fecha 27 de diciembre de 2021 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000018 de fecha 03 de enero de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000026 de fecha 17 de enero de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000032 de fecha 31 de enero de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000041 de fecha 16 de febrero de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000052 de fecha 28 de febrero de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000060 de fecha 17 de marzo de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000009 de fecha 27 de diciembre de 2021 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000016 de fecha 03 de enero de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000027 de fecha 17 de enero de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000031 de fecha 31 de enero de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva. 000042 de fecha 16 de febrero de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000054 de fecha 28 de febrero de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000059 de fecha 17 de marzo de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000012 de fecha 27 de diciembre de 2021 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000015 de fecha 03 de enero de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000024 de fecha 17 de enero de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000034 de fecha 31 de enero de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000043 de fecha 16 de febrero de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar,000051 de fecha 28 de febrero de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000062 de fecha 17 de marzo de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar.

Escrito de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós. Originales de cuatro títulos de créditos (cheques) con número de folio 000049 de fecha 29 de marzo a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000050 de fecha 29 de marzo a favor de Jorge Martínez Larios, 000051 de fecha 29 de marzo de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000052 de fecha 29 de marzo de 2022 a favor de Eloina Villareal Comonfort. Escrito de fecha 19 de mayo de 2022. Originales de doce títulos de crédito (cheques) con número de folio 000044 de fecha 13 de abril de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 000056 de fecha 28 de abril de 2022 a favor de Francisco Iturvide Salazar, 0000074 de fecha 15 de mayo de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000075 de fecha 28 de abril de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000075 de fecha 15 de mayo de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000075 de fecha 15 de mayo de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000075 de fecha 15 de mayo de 2022 a favor de Jorge Martínez Larios, 000075 de fecha 13 de abril

TEE/AG/002/2022

de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000057 de fecha 28 de abril de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000077 de fecha 15 de mayo de 2022 a favor de Eloina Villarreal Comonfort, 000045 de fecha 13 de abril de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 000058 de fecha 28 de abril de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva, 0000756 de fecha 15 de mayo de 2022 a favor de Carmen Pinzón Villanueva. Para el cumplimiento de lo mandatado a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá disponer de la temporalidad estrictamente necesaria para ello y, en su caso para llevar a cabo las diligencias atingentes, previo a que se remitan las constancias de los autos al Tribunal Electoral para su resolución.

- b) Dese vista a la ciudadana **Carmen Pinzón Villanueva** de la presente resolución, a efecto de que se imponga en el expediente IEPC/CCE/PES/005/2022, y deduzca sus derechos correspondientes, respecto de la consignación de los títulos de crédito consignados a su favor ante este Tribunal y que fueron remitidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en términos de la presente sentencia.
- c) Dese vista de la presente resolución, a los ciudadanos **Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios,** a efecto de que se impongan en el expediente IEPC/CCE/PES/005/2022, y deduzcan sus derechos correspondientes, respecto de la consignación de los títulos de crédito consignados a su favor ante este Tribunal y que fueron remitidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en términos de la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Son improcedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria de consignación en pago ante este Órgano Jurisdiccional

**SEGUNDO:** Es procedente la remisión de los documentos cuya consignación se solicitó, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que determine lo conducente.

**TERCERO:** Dese vista a la ciudadana **Carmen Pinzón Villanueva** de la presente resolución, para los efectos precisados en la presente sentencia.

**CUARTO:** Dese vista a los ciudadanos **Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios** de la presente resolución, para los efectos precisados en la presente sentencia.

**QUINTO:** Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo mandatado en el expediente **SCM-JE-33/2022**.

## TEE/AG/002/2022

**TERCERO.** Marco normativo respecto al cumplimiento de las sentencias. Uno de los elementos que conforman la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la emisión de resoluciones de manera completa.

Dentro de ese concepto de justicia completa no solo se encuentra la resolución de un juicio o recurso, sino también el cabal cumplimiento de lo decidido.

El Máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1º, 103 y 107 de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente ejecutoria.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la eficacia de un recurso reside en que sea capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, por lo que la garantía de ejecución le es aplicable al cumplimiento de cualquier decisión que estime procedente el recurso disponible.

Para la Corte Interamericana, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento mediante la aplicación idónea de este. La efectividad de las providencias judiciales o de cualquier otra decisión conforme al artículo 25.2.c de la Convención Americana depende de su ejecución, la cual debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado, por lo que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia, la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora.

## TEE/AG/002/2022

En ese sentido, el Estado Mexicano, en su conjunto, está obligado a garantizar el debido cumplimiento de las sentencias protectoras, por parte de las autoridades responsables.

Ahora, el cumplimiento de las ejecutorias reviste un especial interés público y en la materia electoral debe garantizarse que las decisiones y lineamientos establecidos por los tribunales electorales, en los medios de impugnación de su competencia, sea acatado.

Es por ello que nuestro Máximo Tribunal ha establecido que el análisis del cumplimiento a una ejecutoria debe identificar tres elementos fundamentales:

- a) Los derechos que explícita o implícitamente se declararon violados en la ejecutoria.
- b) Medidas y lineamientos por la autoridad responsable, las que deberán ser idóneas para lograr la reparación de las violaciones declaradas en la ejecutoria.
- c) El cumplimiento total y estricto de tales medidas y lineamientos por la autoridad responsable, siendo que unas y otros se presumen constitucionalmente idóneos para lograr la reparación de las violaciones declaradas en la ejecutoria.

Conforme a lo expuesto, el análisis de las cuestiones relativas al incumplimiento de una sentencia, se circunscriben exclusivamente a lo decidido en la sentencia principal, sin poder incorporar cuestiones novedosas, ya que esto implicaría una inconsistencia lógica.<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el caso resulta aplicable la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PARA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN ENCUENTRA SU LÍMITE EN LA MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO DE AMPARO. Para evaluar el debido y total cumplimiento de una sentencia de amparo, tratándose de autoridades jurisdiccionales, si bien deben atender puntualmente y en su totalidad los efectos precisados en aquélla, lo cierto es que éstos no están desvinculados de las consideraciones y de los razonamientos plasmados en la sentencia aludida; por tanto, las autoridades jurisdiccionales

## TEE/AG/002/2022

CUARTO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por las consideraciones siguientes:

Con fecha tres de junio del dos mil veintidós, se recibió el oficio número 0208/2022 de fecha uno de junio del año en curso, signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dictada en el expediente TEE/AG/002/2022, donde se ordena la remisión de los documentos para la consignación de pago como parte integral de la especial instrucción del procedimiento sancionador número IEPC/CCE/PES/005/2022, informa que mediante comparecencias realizadas ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral de ese Instituto Electoral, los días veinticinco y veintisiete de mayo del año en curso, respectivamente, fueron entregados los títulos de créditos consignados a ese instituto, para la entrega de los mismos a los C.C. Eloina Villarreal Comonfort, Carmen Pinzón Villanueva, Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios, remitiendo copias debidamente certificadas de las actas y anexos respectivos.

Bajo este contexto y de acuerdo con las constancias que fueron agregadas, obra la copia certificada y sus anexos del acta de comparecencia para entrega de títulos de crédito (cheques) de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la cual se le hizo entrega a la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, los títulos de crédito y copias simples de los comprobantes fiscales correspondientes.

deberán atender a dichos efectos, en el entendido de que la libertad de jurisdicción para dictar una nueva resolución encuentra su límite en la materia de análisis en el juicio de amparo.

## TEE/AG/002/2022

Asimismo, obra la copia certificada y sus anexos del acta de comparecencia para entrega de títulos de crédito (cheques) de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidos, en la cual se les hizo entrega a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva y a los ciudadanos Jorge Martínez Larios y Francisco Iturvide Salazar, los títulos de crédito y copias simples de los comprobantes fiscales correspondientes.

En ese sentido, al advertirse que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones y con plena libertad se pronunció respecto de la procedencia o no del pago consignado por el Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, como parte integral de la instrucción del procedimiento sancionador número IEPC/CCE/PES/005/2022, al haber hecho entrega de los títulos de crédito (cheques) a las ciudadanas Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva y a los ciudadanos Jorge Martínez Larios y Francisco Iturvide Salazar, mediante comparecencias ante esa autoridad en las fechas antes citadas, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Por lo anteriormente expuesto, se

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO:** Se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada en el Asunto General identificado con el número de expediente TEE/AG/002/2022 en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo Plenario.

**NOTIFÍQUESE personalmente** el presente acuerdo plenario a la parte solicitante y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

## TEE/AG/002/2022

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como Ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

## JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA

**MAGISTRADA** 

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA** 

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

13